

PREPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 110013105015**20170069400**, informando que la demandada Colpensiones allegó respuesta al oficio No. 1243 de feha 12 de septiembre de 2019. (fls. 297 a 300). Así mismo, el apoderado del demandante allegó memorial pendiente por resolver a folios 301 y 302. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR al plenario la respuesta otorgada por la demandada Colpensiones a folios 298 a 300, para los fines pertinentes.

Ahora bien, una vez se observó la respuesta otorgada por la entidad Colpensiones frente al requerimiento realizado por este despacho mediante oficio No. 1243 del 12 de septiembre del 2019, se hace necesario realizar las siguientes observaciones:

En primer lugar, se debe indicar que la demandada COLPENSIONES a folio 69 y 80 propuso como excepción previa la denominada falta de integración del Litis Consorcio Necesario, argumentando que, en el hecho primero de la demanda, la parte actora manifestó que el demandante se afilió al extinto ISS en fecha 28 de mayo de 1981 en calidad de trabajador de la empresa CONDISA S.A. y que, por tanto, evidencia que no se reportan cotizaciones con dicho empleador en la historia laboral.

En atención a lo anterior el despacho mediante providencia calendada 21 de agosto de 2017 (fl. 102 vuelto) dispuso aceptar el LITIS CONSORCIO NECESARIO propuesto, ordenando notificar personalmente a dicha sociedad; notificaciones que no se llevaron a cabo toda vez que se desconoce la dirección de notificación de la sociedad.

No obstante lo anterior, el despacho una vez se remitió al informe de semanas cotizadas por el aquí demandante al subsistema de pensiones (fl. 30 al 33) actualizado al 23 de julio de 2012, logró extraer que la sociedad **CONDISA S.A.**, realizó los respectivos aportes para los periodos: 29 de mayo de 1981 al 31 de diciembre de 1981 y del 27 de junio 1983 al 1º de mayo de 1984, razón esta por la que resulta improcedente continuar con los tramites de notificación de la sociedad CONDISA S.A., al ser innecesaria su intervención.

Por las anteriores razones el despacho **REVOCA** los párrafos 4º, 5º y 6º del auto de fecha 21 de agosto de 2017, para en su lugar, **NEGAR** la excepción previa propuesta

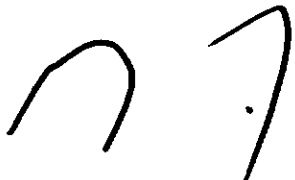
por la demandada COLPENSIONES consistente en la falta de integración de Litis consorcio necesario.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo Teams, por lo cual si es si deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ



SVR